

CONSTANCIA.- Septiembre 24 de 2020.- allego al expediente en físico, memorial en 01 folio y 01 anexo (recibido el pasado 05 de agosto)



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

*Auto No. 482*

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso “2019-00111-00-VERBAL- RESTITUCIÓN DE TENENCIA” formulado por BBVA COLOMBIA contra JUAN CARLOS SANTACRUZ M, quien manifestó ser la representante de la entidad bancaria demandante, autorizó al señor LUIS CARLOS CLAVIJO con c.c. 1.061.774.936 de Popayán, como dependiente judicial para que revise el expediente, solicite copias y las retire, desarchivar el proceso, entre otras.-

Se advierte que quien lo autoriza manifestó tener la calidad de representación de la entidad demandante pero no aportó documento alguno en que sustente su dicho, además que no acreditó la calidad de abogada titulada.-

En razón a lo anterior, es necesario proceder a resolver el siguiente problema jurídico: Puede accederse a lo solicitado atendiendo la calidad con la que pretende actuar la memorialista?

Del Código GENERAL DEL PROCESO

*Artículo 73. Derecho de postulación “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Revisado el expediente se encuentra que la entidad demandante se encuentra representada mediante procurador judicial debidamente acreditado para ello desde que fue impetrada la demanda; ahora frente a la memorialista no ha acreditado que le asiste el derecho de postulación para comparecer en esta instancia, ni mucho menos acreditó la prueba de la calidad con la que pretende actuar, razón por la cual no se aceptará su petición.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ALLEGAR** al expediente memorial y anexo aportado por la peticionaria.-

**SEGUNDO: SIN LUGAR** para atender la solicitud, mientras la memorialista acredite la prueba de la calidad con la que pretenda actuar y el derecho de postulación.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3333600fc07e7d28cccf0f1a179380d4fe8e55bd959f824754af  
cd7d6e0fba1f**

Documento generado en 25/09/2020 11:16:29 a.m.